

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 436.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 435.

CIRCULAR.

Usando de las facultades que tengo, y en consideración á lo que de mi autoridad reclaman, la dignidad del Gobierno, el mejor servicio público, y el bien de esta provincia, he resuelto reorganizar su Diputación provincial, con el carácter de provisional hasta su renovación legal, de la manera siguiente.

- Partido de Leon, Sr. Vizconde de Quintanilla.
 Id. de Villafranca, Lic. D. Luciano Quiñones.
 Id. de Ponferrada, Lic. D. Balbino Causeco.
 Id. de Astorga, Lic. D. Francisco de Diego Pinillos.
 Id. de La Bañeza, Lic. D. Anselmo Casado.
 Id. de Valencia de D. Juan, Sr. D. Antonio Ocon.
 Id. de Sabagun, Sr. D. Juan Corral.
 Id. de Riaño, Sr. D. Vicente Reyero, Párroco de Lois.
 Id. de La Vecilla, Lic. D. Cipriano Rodríguez Calzada.
 Id. de Murias, Lic. D. Francisco Fernandez Sierra.

Lo hago saber á los habitantes de esta provincia para los efectos que son consiguientes, y para que los nombrados que no se encuentren en esta capital, se presenten sin demora en ella, y sin excusa, ni pretexto, que no admito, que no puedo admitir, cuando median las consideraciones indicadas, y cuando el primer deber de todo buen patriota es, presentarse solícito á lo que de él exijan los intereses de su provincia y los generales del Estado.

Leon 9 de Octubre de 1856.—El Gobernador civil, Manuel Aldaz.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Setiembre último me comunica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 9 del actual la Real orden siguiente que con la misma fecha se comunica por aquel Ministerio al Director general de Infantería. La Reina (q. D. g.) consiguiente á la Real orden de 12 de Agosto último por la que se dispuso se completaran los cuadros de las clases de tropa de los Batallones provinciales de la Coruña, Lugo, Badajoz, Valladolid, Oviedo, Burgos, Santander, Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Sevilla, Cádiz, Granada, Málaga, Zaragoza, Teruel, Valencia y Alicante, ha tenido á bien mandar: 1.º Estos Batallones se considerarán sobre las armas desde el día 1.º del próximo mes de Octubre. 2.º La Plana mayor de cada uno se compondrá de un primer Comandante, un segundo, un Ayudante que lo será en comision, un Capitán, un Teniente 2.º ayudante, que hará las funciones de almirado, y otro Teniente Habilitado, en cuyo cargo, como peculiar á los demás Tenientes de las Compañías, será reemplazado en las épocas de su nombramiento, que se practicará conforme á lo establecido para los cuerpos del Ejército, por el que al efecto resulte elegido, ocupando el sabbiente la vacante que aquel deje en Compañía. 3.º Cada una de estas constará de un Capitán y dos Tenientes. 4.º Los diez Tenientes que sobre el número de los ocho que hoy tienen, se destinen á cada uno de los diez y ocho Batallones provinciales que se mandan poner sobre las armas, se considerarán efectivos de los respectivos cuerpos á que lo fueron para todas las atenciones del servicio y sucesion de mando, acreditándoseles y percibiendo por consiguiente en el que se les designe, los haberes que le correspondan; pero con la circunstancia de que las vacantes que ocasionen los que se encuentren en este caso, que serán precisamente de los demás cuerpos de la reserva, quedarán sin proveerse, y seguirán incluyéndose los nombres de los interesados en las listas de revista, en las mismas Compañías á que pertenecian espresando al márgen de los destinos,

N..... sirviendo en el provincial de..... 5.º y último. Los Oficiales de los Batallones provinciales que se ponen sobre las armas ó les que fueren destinados á ellos que se hallen disfrutando de Real licencia por asuntos particulares se incorporarán inmediatamente á los mismos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion de esa provincia y demas efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los propios fines. Leon 8 de Octubre de 1856.== Manuel Aldaz.

Núm. 437.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Setiembre último me comunica la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 26 del actual lo siguiente.— El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue.— No habiéndose presentado en las islas Baleares, segun manifiesta el Capitán general de aquel distrito en su comunicacion de 14 del actual, el Coronel graduado primer Comandante de infantería en situacion de reemplazo, D Juan Moreno y Manso á quien por Real orden de 4 de Julio próximo pasado se mandó salir inmediatamente para el punto expresado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que el citado gefe sea baja definitiva en el ejército; publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales de distrito, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que se expresan.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los propios fines. Leon 8 de Octubre de 1856.== Manuel Aldaz.

Núm. 438.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual me comunica la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra participa al de la Gobernacion con fecha 21 de Setiembre último que D. Gregorio Suso y Malo, segundo Comandante que fué del Regimiento Infantería de Zamora número 8, ha sido dado de baja definitiva en el Ejército, por haberse presentado á la Junta revolucionaria

de Zaragoza. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y el de todas las autoridades civiles de la provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos indicados. Leon 8 de Octubre de 1856.== Manuel Aldaz.

Núm. 439.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 del mes próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

«Para rectificar las listas del personal de las ciencias de curar que en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad existen; conocer si el número de profesores en ejercicio corresponde al de la poblacion; poner coto á las intrusiones y extralimitaciones tan frecuentes, por desgracia, con notable perjuicio de la salud pública y de la moral médica; y facilitar los auxilios de las espresadas ciencias á todos los pueblos, combinando los intereses de estos con el decoro profesional, se ha servido mandar S. M. la REINA (Q. D. G.):

1.º Que reclame V. S. de los Subdelegados de partido de esa provincia las noticias siguientes:

Primera. Número de vecinos y almas y de leguas cuadradas que abraza el distrito de la Subdelegacion.

Segunda. Número de pueblos que comprende, con expresion de los que tienen facultativo y los que carecen de él.

Tercera. Número de partidos cerrados y el de los abiertos.

Cuarta. Listas nominales de los médico-cirujanos, médicos, cirujanos, dentistas, oculistas, sangradores, comadrones y parteras; de los farmacéuticos, herbolarios, drogueros, y de cuantos elaboran, venden, introducen y suministran sustancias medicinales y venenosas; y de los veterinarios, albéitares, herradores, castradores y demás personas que ejercen el todo ó parte de la veterinaria. En todas estas listas se dirá el pueblo en que residen los profesores; si la residencia es habitual ó no, si son ó no titulares, y si ejercen ó no la profesion; se fijarán la clase y fecha del título, la dotacion que disfrutan los titulares y los fondos de que aquella se paga.

2.º Que luego que reuna V. S. las noticias de que queda hecho mérito, las remita originales á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, dejando copias de ellas en la Secretaría de ese Gobierno.

3.º Que periódicamente participen á V. S. los Subdelegados las alteraciones que en el personal de las respectivas Subdelegaciones ocurran, y que V. S. dé cuenta de ellas por trimestres á la Direccion general.

4.º Que así en la Direccion general como en la Secretaría de su Gobierno y en las Subdelegaciones, se abra un registro del personal de los diferentes ramos de la ciencia de curar.

5.º Que este registro sea uniforme en la Direc-

ANUNCIOS OFICIALES.

ción, en los Gobiernos civiles, y Subdelegaciones, con cuyo objeto el Director general circulará el modelo, con arreglo al que hayan de llevarse los mencionados registros.

6.º Que todo facultativo que practique su profesión, sin estar inscrito en los respectivos registros, sea castigado con la multa de 500 rs. por la primera vez, con la de 1,000 rs. por la segunda, y que la tercera le sea recogido el título, dando cuenta á la Direccion general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial encargando á los Sres. Subdelegados cumplan con cuanto en la anterior Real orden se les previene, para cuyo efecto los Alcaldes constitucionales les facilitarán sin la menor demora cuantas noticias les reclamen para el mejor y mas exacto y puntual cumplimiento. Leon 8 de Octubre de 1856.=Manuel Aldaz.

Núm. 440.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de la Mota del Marqués con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

«En treinta de Setiembre último fue hallado en el término de San Miguel del Pino de este partido judicial el cadáver de un hombre como de cincuenta años de edad, estatura mas de cinco pies, pelo castaño con algunas canas, cara larga, barba lampiña con canas, nariz afilada, vestido con chaqueta de paño pardo vieja, corta y con vueltas de pana en las mangas, calzones del mismo paño en mejor uso, una media de lana en la pierna izquierda, zapatos de cuero remendado con tachuelas de ala de mosca, camisa de lienzo vieja con remiendos, sombrero negro usado redondo, bajo y ancho de tala, una anguarina de paño pardo usada, y llevaba ademas entre otras cosas una muleta pequeña de madera de pino. En la causa que con tal motivo estoy instruyendo, tengo acordado con el objeto de identificar su persona oficiar á V. S. para que se sirva mandar insertar dichas señas en el Boletín oficial de esa provincia, y encargar á los Alcaldes de la misma que en el caso de faltar de sus respectivos pueblos alguna persona á quien comprendan aquellas lo manifesten á este Juzgado por medio de oficio con designacion del nombre. Lo que comunico á V. S. para que pueda tener efecto lo acordado, esperando que de su cumplimiento se servirá darme el oportuno aviso.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar lo que desea el Sr. Juez de la Mota, dándome parte del resultado de sus indagaciones. Leon 8 de Octubre de 1856.=Manuel Aldaz.

Comision de Desamortizacion de la provincia de Leon

La bodega lagar procedente del Convento de Monjas de San Pedro de las Dueñas, titulada la de Aparicio, señalada con el número 11 del inventario, cuyo remate está anunciado para el 16 del corriente comprendiéndola en el partido de la Bañeza para la celebracion de la segunda subasta, ésta tendrá lugar en el de Sahagun que es al que corresponde el pueblo de San Pedro, en cuyo término radica dicha finca.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 8 de Octubre de 1856.= E. C. P. I., José María Válgoma.

RECTIFICACION.

Las fincas anunciadas para rematarse el 26 del actual procedentes del Cabildo eclesiástico de Mansilla de las Mulas, radicantes en término de Mansilla Mayor, señaladas con los números del inventario 1375 al 1379 ambos inclusivos, tendrán una sola subasta en esta capital por ser del partido de la misma y no del de Valencia D. Juan como equivocadamente se estampó en el anuncio inserto en el Boletín de 26 de Setiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores. Leon 9 de Octubre de 1856.= E. C. P. I., José María Válgoma.

Alcaldía constitucional de Astorga.

El Ayuntamiento constitucional de Astorga asociado de un crecido número de vecinos y mayores contribuyentes y con la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, ha acordado la creacion de dos plazas de facultativos titulares para esta ciudad.

Una de médico-cirujano con la obligacion de asistir á todo el vecindario indistintamente, tanto en la parte médica, como en la de cirugía mayor sin mas retribucion que la de 8,800 rs. anuales pagados de los fondos municipales, mensualmente, obligándose igualmente á satisfacer al médico que va á cesar D. Antonio Puigdebal, mientras este viva y el agraciado disfrute dicha plaza, la cantidad de 1,600 rs. anuales pagados mensualmente tambien.

Otra de cirujano, con la obligacion de ejercer dicha profesion en toda su latitud, con todo el vecindario indistintamente, y sin mas retribucion que la de 5,500 rs. anuales, satisfechos mensualmente por los fondos municipales, obligándose tambien á pagar al médico que va á cesar D. Antonio Puigdebal, mientras este viva y el agraciado disfrute dicha plaza, la cantidad de 1,320 rs. anuales pagados igualmente por mensualidades.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de cuarenta dias que empezarán á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio

en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que trascurridos estos se proveerán. Astorga 7 de Octubre de 1856.—Angel Prieto y Crespo.—Benito Isaac Diez, secretario.

Junta de ventas de la provincia de Leon.

SESION DEL 14 DE SETIEMBRE DE 1856.

Concluye la relacion de los foros y censos cuya redencion ha sido aprobada en dicha sesion.

NOMBRES DE LOS REDIMENTES.	CAPITAL. Rs. vn.
Andrés Casado vecino de Nogarejas, un censo de 49,50 que pagaba á la Cofradía de la Piedad de Villalla.	495
Manuel Calvo y compañeros vecinos de Tombrío, un foro de 16 rs. que pagaban al Convento de Espinareda.	160
Manuel Celado y compañeros vecinos de Villalla, un foro de 11,88 que pagaban á la Colegiata de San Isidro de esta ciudad.	118,80
Isidoro Cañon vecino de Villasabariego, un foro de 10,60 que pagaba á las Monjas Catalinas de esta ciudad.	106
Pedro Calvo y compañeros vecinos de Tombrío, un censo de 23 rs. que pagaban á los Prestes de S. Juan de Astorga.	230
Agustina Carrero vecina de Torneros, un censo de 33 rs. que pagaba á la Cofradía Sacramental de la Bañeza.	330
Isidoro Fernandez y compañeros vecinos de Soelices, un censo de 12 rs. que pagaban á la Fabrica de la Iglesia del mismo.	120
José Fernandez vecino de Zamora, un censo de 18 rs. que pagaba á las Monjas de S. Pedro de Mayorga.	180
Antonio Estrada vecino de Villapadierna, un censo de 26,42 que pagaba á la Cofradía de Santi Spiritus de Ubeda.	264,20
Francisco Fernandez vecino de la Mata, un censo de 6,74 que pagaba al Santuario de la Velilla.	67,40
Manuel Otero vecino de S. Miguel, un censo de 6,59 que pagaba al Santuario de S. Mamés.	65,90
Manuel Morán vecino de Otero de las Dueñas, un foro de 9,74 que pagaba á las Monjas del mismo.	97,40
Francisco Otero vecino de Luyego, un censo de 18 rs. que pagaba á la Fabrica de dicho pueblo.	180
Juan Otero vecino de S. Miguel, un censo de 13,18 que pagaba á Nuestra Señora de Carrascón.	131,80
Juan Lombo vecino de Espinareda, un censo de 33 rs. que pagaba á la Cofradía de Animas de Santa María de Ordás.	330
Juan Lorenzo vecino de Grajal, un censo de 14 rs. que pagaba á la Fabrica de la Iglesia del mismo.	140
Alvaro Lobo vecino de Avilés, un censo de 33 rs. que pagaba á la Obra-pia de Génizaro.	330
Vicente Ovalle vecino de S. Juan de la Mata, un foro de 14,87 que pagaba al Convento de Espinareda.	148,70
Manuel Ortega vecino de Valderas, un censo de 84 rs. que pagaba á la Cofradía de Animas del mismo.	1.680
José Dominguez vecino de Valderas, un censo de 63 rs. que pagaba á la Cofradía del Santísimo de la misma.	1.260
Baltasar Perez vecino de Destriana, un foro de 202,29 que pagaba á los eclesiásticos de la Piedad de Villalla.	4.045,80
Francisco Castaño y compañeros vecinos de Morla, un censo de 66 rs. que pagaban á la Capellania de Nuestra Señora del Rosario.	1.320
Tomás Lopez y compañeros vecinos de S. Esteban de Valdeza, un censo de 177,24 que pagaban al Convento de la Concepcion de Ponferrada.	3.514,80
Fernando Lopez vecino de Valderas, un censo de 90 rs. que pagaba á la Cofradía del Santísimo de la misma.	1.800
Gabriel Quintás vecino de Villabuena, un foro de 206,88 que pagaba á las Monjas de S. Miguel de las Dueñas.	4.137,60
Ignacio Posada vecino de Otero de las Dueñas, un préstamo de 190,06 que pagaba á las Monjas del mismo.	3.801,20
Gaspar Requijo vecino de la Bañeza, un foro de 84,77 que pagaba á la Cofradía de la Piedad de la misma.	1.695,40
Francisco Rojo vecino de Valderas, un censo de 423 rs. que pagaba á las Monjas de Santa Clara de Bonavente	8.500
Ventura Pérez vecino de Cabillos, un foro de 222,53 que pagaba á las Monjas de S. Miguel de las Dueñas.	4.450,60
José Perez Castro vecino de Ponferrada, un censo de 115,50 que pagaba á las Monjas de la Concepcion de la misma.	2.310
El mismo, un foro de 70 rs. que pagaba al Convento Agustinos de la misma.	1.400
Gabriel Quintás vecino de Villabuena, un censo de 100 rs. que pagaba á las Monjas de la Concepcion de Ponferrada.	2.000
Vicenta Goyanes vecino de Villafranca, un censo de 88 rs. que pagaba á la Hermandad de Trinitarios de la misma.	1.760
Francisco Antonio Goyanes vecino de Corullón, un censo de 99 rs. que pagaba á la Fabrica de la Iglesia del mismo.	1.980
Isidoro Gonzalez vecino de Castillalé, un censo de 66 rs. que pagaba á las Monjas Descalzas de esta ciudad.	1.320
Brigida Gonzalez vecina de Ponferrada, un censo de 66 rs. que pagaba á la Hermandad eclesiástica de la misma.	825
Agustín Perez vecino de Nogarejas, un censo de 66 rs. que pagaba á la Cofradía Sacramental de la Bañeza.	825
Manuel Diez vecino de Villalla, un foro de 317,90 que pagaba al Monasterio de Elnaiza.	3.973,75
Manuel Diez y compañeros vecinos de Ultrero, un foro de 70,14 que pagaba á la Mitra de esta Diócesis.	876,75
José Diez vecino de S. Román, un censo de 66 rs. que pagaba al Cabildo Catedral de Astorga.	825
Manuel Lorenzo y compañeros vecinos de Grañeros, un censo de 99 rs. que pagaba al Cabildo eclesiástico de Villalla.	1.237,50
José Llorente vecino de Vigo (Galicia), un censo de 222 rs. que pagaba al Convento de Santi Spiritus de Astorga.	2.275
Juan Fernandez y compañeros vecinos de Palazuelo, un censo de 109 rs. que pagaban al Cabildo Catedral de Astorga.	1.361,75
Pedro Fresno vecino de Grañeros, un censo de 99 rs. que pagaba á las Monjas de Sta. Cruz de Sahagún.	1.237,50
Bonifacio Nálago y compañeros vecinos de Santa Oja, un foro de 254,32 que pagaban al Convento de Edoanza.	3.179
Farundo Lobo y compañeros vecinos de Santa Oja, un foro de 132,46 que pagaban al Convento de Edoanza.	1.655,75
José Rubín vecino de Villoria, un foro de 289,64 que pagaba á las Monjas del mismo.	3.620,50
Toribio Riega vecino de Veguellina, un foro de 140,28 que pagaba al Convento de Espinareda.	1.753,50
Francisco Antonio Goyanes vecino de Corullón, un censo de 99 rs. que pagaba al Cabildo Catedral de Astorga.	1.225
José Perez Vidal vecino de Villafranca, un censo de 2,62 que pagaba á las Monjas de la Concepcion de Ponferrada.	26,20
El mismo, un foro de 31,79 que pagaba á dichas Monjas.	317,90

Leon 23 de Setiembre de 1856.—El C. P. J.: José María Valgoma.—V. B.—Mdez.

Alcaldía constitucional de Aija de los Melones.

Habiendo sido declarado soldado por este Ayuntamiento el mozo Niceto de Anton, hijo de Manuel, vecino de la Nora, y no habiéndose presentado ni ante el Ayuntamiento, ni ante la Excma. Diputación provincial para ser reconocido de una exención que en nombre del citado mozo espuso su padre, se le cita y emplaza para que antes del día 13 del corriente se presente con dicho objeto, pues en otro caso quedará considerado como prófugo y responsable á las penas que marca la ley vigente de Milicias provinciales. Aija de los Melones Octubre 3 de 1856.—Bernardo Villar.